



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2869

Radicación: 760013103-002-2018-0085-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Maria Cecilia Rojas Rojas

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual, se recibe respuesta de la Operadora e Insolvencia Claudia Patricia Zapata Mápura, al requerimiento realizado mediante Auto No. 2287 del 07 de septiembre de 2023, donde informa que el trámite de insolvencia de Personera Natural no Comerciante que adelanta la señora Maria Cecilia Rojas, en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Valle), se encuentra en Acuerdo de Pago en ejecución desde el pasado 21 de enero de 2020 y que no se ha presentado información de incumpliendo del acuerdo de pago. Respuesta que se agregara al expediente de manera virtual para que obre y conste en el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**R E S U E L V E:**

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta de la Operadora e Insolvencia Claudia Patricia Zapata Mápura, frente al trámite de insolvencia de Personera Natural no Comerciante que adelanta la señora Maria Cecilia Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

**RV: Oficio No. 2762**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 11:14

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Requerimiento Auto. 2247 - Maria Cecilia Rojas.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 10:52

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No. 2762

EC



**SIGCMA**

Atentamente,



**KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**  
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de  
Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)  
Tel. 8846327 - 8891593  
[j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 9:14

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** centro.justicialalternativa@gmail.com <centro.justicialalternativa@gmail.com>

**Asunto:** RV: Oficio No. 2762

Cordial saludo.

Remito memorial dirigido a su despacho para lo pertinente.

Att,

DIANA CAROLINA MEJIA SERNA  
Asistente Judicial

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones–, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Palacio de Justicia - Torre B - Piso 12  
Tel: 8986868 Ext. 4022

**De:** CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 9:08 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Oficio No. 2762

Buenos días

Adjunto respuesta al oficio No. 2762 MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS por parte de la conciliadora Claudia Patricia Zapata.

El vie, 13 oct 2023 a las 17:12, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali (<[ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co)>) escribió:

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2762, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2018-00085-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

*Quedo atenta*

**ANDREA MENESES C**  
**Asistente Administrativa**  
**Centro de conciliación Justicia Alternativa**  
**Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali**  
**Teléfono 8921470**

Doctora

**KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**

Juez Segundo Civil del Circulo de Ejecución de Sentencias de Cali

E.S.D.

Ref.: **Rad.** 760013103002-2018-00085-00

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario

**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.

**Demandada:** María Cecilia Rojas

Respetada doctora Giraldo Cardoza,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.777.092 de Palmira, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura, Operadora en Insolvencia (código 1294-0046), por medio de la presente y en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 2287 del 07 de septiembre de 2023, me permito informar al despacho de manera respetuosa, que el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que adelanta la señora María Cecilia Rojas en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Valle), se encuentra en Acuerdo de Pago en ejecución desde el pasado 21 de enero de 2020. Según información suministrada por el apoderado de la deudora, actualmente se encuentra cumpliendo con los pagos del acreedor hipotecario.

A la fecha, no se presenta denuncia de incumplimiento al acuerdo por parte de los acreedores.

Espero haber dado respuesta de fondo a su requerimiento

Con un cordial y atento saludo,



CLAUDIA ZAPATA MAPURA  
Operadora en Insolvencia  
Código 1294-0046



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2836

Radicación: 760013103-005-2011-00312-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Isabel Cristina Rodríguez Rodríguez  
Demandado: Claudia Patricia Lorza Carabali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez, con poder conferido por la señora Luz Adriana Bolaños Realpe, a quien se le reconocerá personería, solicita se ordene la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-768257, en razón que su representada adquirió el dominio del citado inmueble a través de proceso de pertenencia adelantado por el Juzgado Decidiese Civil Municipal de Cali, mediante Sentencia de fecha 23 de mayo de 2023, por lo que en la actualidad es ella quien se encuentra registrada como propietaria del 100% del inmueble. A su solicitud adjunta la providencia en cita y el certificado de tradición del inmueble en referencia.

Ahora bien, sobre el levantamiento del embargo y secuestro señala el artículo 597: Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

El numeral 7° del citado artículo: *“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”*

De acuerdo con la norma citada, y que el presente proceso es ejecutivo sin garantía real, dicha petición será resuelta de manera favorable tras establecerlo así el numeral 7° del artículo 597 del CGP, soportado en una regla basilar del derecho de las obligaciones conforme a la cual, el acreedor, en línea de principio, sólo puede perseguir los bienes que integran el patrimonio del deudor (C.C arts 2488 y 2497), por lo que no es admisible que en un juicio ejecutivo se afecten –con medidas cautelares- bienes que pertenezcan a terceros, como aquí ocurre en virtud de la declaración de pertenencia en favor de la señora Bolaños Realpe, quien conforme al certificado de tradición adjunto figura como titular del derecho de dominio –Anotación No 18-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor Gabriel Eduardo Rojas Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.839.995 y TP No. 135.486 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Luz Adriana Bolaños Realpe, en los términos del poder a él otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el presente asunto de la siguiente manera:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-768257.	Auto No.768 de marzo 17 de 2023 (ID 8 Medidas ) Oficio No. 961 de abril 19 de 2023 ( Id 10 Medidas) Despacho Comisorio No. 116 de junio 22 de 2023 ( ID 15 Medidas)
--	---

A través de la Oficina de Apoyo líbrense las correspondientes comunicaciones a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3019

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00187-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas  
DEMANDADO: Harold Andrés García Serna

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No.2712 de octubre de 26 de 2023, visible a ID 19, se corrió traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-900063 y 370-900182, durante el mismo no se presentaron observaciones, por parte de la demandada, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DEJAR en firme el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-900063 y 370-900182, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



.JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3010

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00469-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Danny Jaramillo Ramos cesionario de Rf Encore SAS a su  
vez cesionario de Bancolombia  
DEMANDADO: Sergio Andrés Ortiz Suárez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual y mediante providencia de noviembre 07 de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Unitaria, Magistrado: Dr. Jorge Jaramillo Villareal, confirmó la providencia objeto de apelación, sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Unitaria, Magistrado: Dr. Jorge Jaramillo Villareal, en su providencia de noviembre 07 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto 3006

RADICACIÓN : 760013103-012-2019-00029-00  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE : Sociedad Inversora Imperio SAS  
DEMANDADA : Heriberto Escobar González

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, se abstuvo de tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 012-2023-00019 comunicado a través de oficio No. 2539 de fecha 19 de septiembre de 2023, por existir otra solicitud allegada con anterioridad en el mismo sentido. Por lo tanto, se agregará la anterior providencia para que obre dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente el anterior auto de fecha 27 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

**RV: RAD. 2023-00019-00 - AUTO NO TIENE EN CUENTA REMANENTES - DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:58

 1 archivos adjuntos (125 KB)

2023-00019-00AutoPoderRecon.PersonRemanentes (1).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 15:46

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 2023-00019-00 - AUTO NO TIENE EN CUENTA REMANENTES - DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Cordial saludo,

Remito auto por medio se dispuso ABSTENERSE de tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, lo anterior para que obre en el proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO S.A.S. Nit. 900.187.576-8  
APODERADO: NÉSTOR ACOSTA NIETO C.C. 16.667.264 // T. P. 52.424 del  
C.S. de la J. // Email: Nestoran@hotmail.com  
DEMANDADO: HERIBERTO ESCOBAR GONZÁLEZ C.C. 94.509.330  
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00029-00

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

#### **ACUSO DE RECIBIDO,**

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**sitio web:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**INFORME DE SECRETARÍA:** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre escritos que anteceden. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

**JOSE ANUAR VARELA BOTERO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-012-**2023-00019**-00

---

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos allegados al despacho, encontramos que la apoderada judicial de la parte demandante aporta soportes de notificación personal en la forma dispuesta en el Art. 291 del Código General del Proceso, y posteriormente presenta escrito de renuncia al poder que le fuera conferido, informando que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, dando con esto cumplimiento al Art. 76 del C.G.P inciso 4.

De igual manera se allegó al despacho escrito mediante el cual el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** otorga poder a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para continuar con el proceso.

Sumado a lo anterior, se observa que el día 10 de agosto del año 2023 se allegó solicitud de remanentes decretados por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante auto de fecha 09 de agosto del mismo año, la cual resulta procedente por ser la primera comunicación recibida en este sentido.

Finalmente, no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que esta fue allegada con posterioridad el día 26 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** los soportes de notificación personal Art. 291; para que obren y consten dentro del expediente.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** con CC 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder que le fuera otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con CC 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, conforme a los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Por secretaría, remítase el link del expediente a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al correo electrónico [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com) para los fines que estime pertinentes.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada, acreditando la remisión de la notificación por aviso que dispone el Art. 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO: TÉNGASE** en cuenta la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali comunicada mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023, por ser la primera en allegarse en tal sentido. Ofíciase a ese despacho judicial informándole que su solicitud será tenida en cuenta.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 2539 de fecha 19 de septiembre de 2023, toda vez que fue allegada otra solicitud en este sentido con anterioridad. Ofíciase a ese despacho judicial informándole sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300019





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3007

Radicación: 760013103-012-2021-00053-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia  
Demandado: Simón Andrés Kabalan Rached

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual, el apoderado de la parte actora allegó el auto No. 2023-03-007343 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la persona natural comerciante Simón Andrés Kabalan Rached

En el ordinal vigésimo quinto del mentado auto ordenó:

*“Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portalweb transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas..”*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y en aras de impartir una correcta administración de justicia, se remitirá el expediente para ser incorporado a dicho trámite y por contera, se realizarán las anotaciones pertinentes.

De otro lado, se dejarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra del aquí demandada, tal como lo establece el citado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera digital y por conducto de la Oficina de Apoyo el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Simón Andrés Kabalan Rached de la siguiente manera:

Embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Auto del 16 de marzo de 2021 (folio 1 cuaderno 2 origen)  Oficio No. 197 de marzo 16 de 2021 ( FI 2 cuaderno 2 origen)
---	--

A través de la Oficina de Apoyo librar los oficios correspondientes.

TERCERO: REGISTRAR la salida del presente asunto y realizar las anotaciones a que haya lugar en el Sistema Justicia XXI, a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3004

RADICACIÓN : 76001-3103-013-2021-00427-00  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE : Juliana Miniño Fernández  
DEMANDADA : Henry Delgado Arce

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual el apoderado de la parte actora, solicitó se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el proceso.

Encontrándose procedente la petición pues se verificó en el certificado de tradición obrante a ID 62 del cuaderno de origen la inscripción del Embargo en la Anotación No 22, por lo tanto, habrá de comisionarse al Juzgado 36 ó 37 Civil Municipal de Cali - Reparto, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula No. 370-183837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: COMISIONAR al Juzgado 36 ó 37 Civil Municipal de Cali – Reparto, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula No. 370-183837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado la Calle 13 50-133/135 Apto. B-101 conjunto residencial Alférez Real II etapa.

A través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el Despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de secuestro. Comuníquese al comisionado de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2993

Radicación: 760013103-014-1997-00335-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante Edificio El Cid P.H. Banco Popular, Martha Isabel Arteaga acumulada  
al proceso ejecutivo con medidas previas  
Demandado Mario De Francisco Martínez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual el apoderado de la parte actora en la acumulada, allega sustitución del poder a él conferido, al Dr. Diego Alejandro Forero Arango, abogado con C.C. No.79.755.874 y T.P. 194.389 del C.S.J. para representar legalmente en el presente proceso a la Sra. Martha Isabel Arteaga.

Revisada la solicitud se advierte que, mediante auto No. 1008 de agosto 12 de 2019 (FI 70 Cuaderno 2), se ordenó la terminación del proceso acumulado donde es demandante la señora Martha Isabel Arteaga, por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por el apoderado judicial. Por lo tanto, no es dable aceptar la sustitución allegada.

De otra parte, la administradora del Edificio el Cid, solicita la actualización de los oficios emitidos el 13 de junio del 2022 ordenados mediante el auto 499 del 27 de febrero de 2020, solicitud que se despachara de manera favorable, advirtiéndose que la providencia en cita hace referencia al auto que aceptó la transacción y dio por terminado el proceso del Edificio el CID como cesionario del Banco Popular S.A, contra Mario de Francisco Martínez (FI 406 C; 1), por lo cual a través de la oficina de apoyo se actualizarán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la sustitución a llegada por el doctor Armando García Gómez, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo actualizar los oficios Nos. 957 y 958 de 28 de febrero de 2020 ( FI 407 y 408).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3022

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00028-00  
DEMANDANTE: Laboratorios Baxter S.A.  
DEMANDADO: Grupo Unimix S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto se encuentra el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” informó que *“Primero, que existe el crédito a favor de la UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA, el cual hace parte del Acuerdo de reestructuración del Hospital. Segundo, la exigibilidad del crédito se realiza conforme cronograma, plazos y valores aprobados y determinados por el Acuerdo de reestructuración de pasivos ley 550, esto es, desde febrero 2023 y hasta octubre 2025. Tercero, el valor del crédito a la fecha del presente oficio asciende a \$7.131.751.748. Cuarto, que no existen embargos previos o anteriores al embargo del proceso ejecutivo 2016-00028”*, comunicación que será agregada al expediente y puesta en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Seguidamente la apoderada de la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, en el expediente obra el Auto No. 1481 del 10 de septiembre de 2018<sup>(FL 103 CM)</sup> mediante el cual se aceptó la concurrencia de embargo del proceso laboral con radicado número 18-2017-457 que cursa en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, por lo que debe procederse atendiendo la prelación de créditos de la cual habla el artículo 2495 de la norma sustancial, el cual ubica a los créditos laborales en el cuarto punto de la primera clase, pero que posteriormente fue modificado por el Art. 157 del actual Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Art. 36 de la Ley 50 de 1990, expresando lo siguiente: *“Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía u demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tiene privilegio excluyente sobre todo los demás (...)”*<sup>1</sup>.

Así mismo es pertinente mencionar que dado que hasta el momento se han retenido al ejecutado dineros es aplicable también el artículo 447 del CGP *“cuando lo embargado fuere*

<sup>1</sup> Debe mencionarse que mediante Sentencia C-092 de 2002 la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la expresión "la quinta causa de" contenida en el numeral 5 del Art. 2495 del C.C. que establecía que los créditos de alimentos a menores se encuentran en el quinto orden dentro de los créditos de primera clase, Posteriormente la Ley 1098 de 2006 su Art. 134, indicó lo siguiente: *“Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.”*, por lo que los créditos laborales, se encuentran hoy en el segundo orden de pago de la primera clase de créditos.

*dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas el juez ordenará su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado”, pero que considerando la concurrencia de embargos, la obligación que tiene el juez es actuar conforme al artículo 465 del CGP en concordancia con el 2495 del Código Civil, esto es, tener en cuenta el crédito laboral y ordenar la conversión de los mismos al ejecutante que persigue tal crédito, es por esto que se requerirá al Juzgado Dieciocho Laboral del Circulo de Cali para que informe si la obligación continúa vigente y de ser así allegue la liquidación del crédito y costas.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Hospital Universitario de Valle “Evaristo García”, visible a ID 17 del expediente digital para lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali para que informe si el proceso con radicación número 18-2017-457 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

MVS

**RV: Información conforme al art.593 del CGP proceso 2016-00028-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 9:04

📎 1 archivos adjuntos (323 KB)

JUZGADO 2016-00028.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Ley 550 <ley550@correohuv.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 8:37

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Información conforme al art.593 del CGP proceso 2016-00028-00

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Se adjunta oficio sobre embargo del proceso con radicado no. 76001310301420160002800

Cordialmente,

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA  
Subgerente Financiera  
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

Señores

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RADICADO 76001310301420160002800**

DEMANDANTE: LABORATORIOS BAXTER S.A

DEMANDADO: GRUPO UNIMIX S.A.S

E.S.D

Asunto: Información conforme al art.593 del CGP

Cordial saludo,

La Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550, por medio de la presente me permito informar de manera respetuosa que, de acuerdo con el **artículo 593 del Código General del Proceso**, el cual menciona respecto a las órdenes de embargo que:

*(...) 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

***Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. (negritas propias)***

*La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.*

*El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados (...)*

Atendiendo que existen frente al acreedor **UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA (conformada por Grupo Unimix SAS, Oncomevih y Salud actual Ips)** por parte del JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, las siguientes órdenes pendientes de aplicar medidas cautelares en el proceso ejecutivo **2016-00028**:

**Tabla no.1 procesos y cesiones Anteriores**

PROCESO	JUZGADO CONOCIMIENTO	DEMANDADO	DEMANDANTE	FECHA RADICACION MEDIDA CAUTELAR EN HOSPITAL	CUANTÍA	NO.RADICACION	Juzgado Ejecucion
2016-00028-00	Juzgado 14 civil del circuito de oralidad de cali	grupo unimix s.a.s	Laboratorios baxter S.A	29/04/2016	\$372,000,000	76001310301420160002800	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Cali

De acuerdo con lo anterior, el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E, se permite informar al JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme al párrafo 2 del numeral 4 del artículo 593 del CGP, respecto al embargo en el proceso **2016-00028**, lo siguiente:

**Primero**, que existe el crédito a favor de la **UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA**, el cual hace parte del Acuerdo de reestructuración del Hospital.



**Segundo**, la exigibilidad del crédito se realiza conforme cronograma, plazos y valores aprobados y determinados por el Acuerdo de reestructuración de pasivos ley 550, esto es, desde febrero 2023 y hasta octubre 2025.

**Tercero**, el valor del crédito a la fecha del presente oficio asciende a **\$7.131.751.748**.

**Cuarto**, que no existen **embargos** previos o anteriores al embargo del proceso ejecutivo **2016-00028**.

Agradezco la atención a la presente. Cualquier comunicación se recibirá a los correos [ley550@correohuv.gov.co](mailto:ley550@correohuv.gov.co) y [notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co)

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA  
Subgerente Financiera  
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E.

Febrero - 2023 V2

FOR-GDI-GDO-007 V3



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3000

RADICACIÓN : 760013103-015-2013-00306-00  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular  
DEMANDANTE : Dilia Rivera  
DEMANDADO : Rodrigo de Jesús Correa y otros y Herederos indeterminados  
de Guillermo Correa Ortiz (Q.EP.D)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito virtual, el abogado de la señora Lucia Rivera Ramírez, aporta el certificado de defunción de la señora Adriana Correa Rivera, y solicita se reconozca como sucesora procesal de la fallecida señora Adriana Correa Rivera a su poderdante Lucia Rivera Ramírez, así mismo se le acepte la personería para actuar en el presente asunto.

Revisada la solicitud y anexos, del registro civil de nacimiento de la señora Adriana Correa Rivera (Q.E.P.D) se consta la calidad de padres del señor Guillermo Correa Ortiz también fallecido, y de la señora Lucia Rivera Ramírez, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, se tendrá a la señora Lucia Rivera Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.069.133, como sucesora procesal del polo pasivo de esta acción, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, en atención al poder otorgado al doctor Juan Camilo Prado Lemos, se desprende que la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aunado a que el profesional del derecho cuenta con registro vigente para actuar dentro del presente asunto, por lo que se le reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER como sucesora procesal dentro de polo pasivo de la presente acción a la señora Lucia Rivera Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.069.133, en virtud del fallecimiento de su hija la señora Adriana María Correa Rivera (Q.EP.D), quien sería sucesora procesal de Guillermo Correa Ortiz (Q.EP.D) demandando en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Juan Camilo Prado Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.001 y TP No. 353.470 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Lucia Rivera Ramírez, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3020

RADICACIÓN: 760013103-015-2021-00251-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco BBVA  
DEMANDADO: Rodrigo Delgado Collazos

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No.2686 de octubre 23 de 2023, visible a ID 42, se corrió traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-323130 y 370-323131, durante el mismo no se presentaron observaciones, por parte de la demandada, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

De otra parte, revisada la actuación surtida, se advierte que sobre los folios de matrículas citados se encuentran vigente en sus anotaciones Hipotecas (ID 7) así;

Matricula No. 370-323130, anotación No. 1 hipoteca abierta a favor del Banco Comercial Antioqueño y ampliación de la misma anotación 4 y A favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda en anotación 2, ampliación de la misma anotación 3 y 5, cancelación parcial anotación 8, y posteriormente constituye nueva Hipoteca a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda anotación 10, por último hipoteca a favor de Promotora Holguines S.A, anotación 11.

Matricula No. 370-323131, anotación No. 1 hipoteca abierta a favor del Banco Comercial Antioqueño S.A, y ampliación de la misma anotación 4, con cancelación parcial en anotación 12, y a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, en anotación 2, ampliada en anotación 3 y 5, con cancelación parcial en anotación 8.

Motivo por el cual habrá de citarse a dichos acreedores de conformidad con el artículo 462 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DEJAR en firme el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-323130 y 370-323131 de los cuales el demandado ostenta derechos común y proindiviso, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR al aquí demandante Banco BBVA a fin que se notifique, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 462 del C.G.P, a los acreedores hipotecarios Banco Comercial Antioqueño, Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda" y Promotora Holguines S.A, tal como se desprende de los certificados de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3011

Radicación: 760013103-016-2022-00315-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante Bancolombia S.A  
Demandado: Jhon Jairo Santamaria Campo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual el Juzgado treinta y seis Civil Municipal de Cali, a través de escrito hace devolución del despacho comisorio encomendado para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-974827, debidamente diligenciado. El cual se agregará al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el Despacho Comisorio Auxiliado proveniente del Juzgado treinta y seis Civil Municipal de Cali respecto al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-97482, para que obre dentro del expediente y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3021

RADICACIÓN: 760013103-017-2022-00117-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Banco BBVA  
DEMANDADO: Anyi Andrea Diaz Diaz

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No.2687 de octubre de 23 de 2023, visible a ID 15, se corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1039053, durante el mismo no se presentaron observaciones, por parte de la demandada, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DEJAR en firme el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1039053, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ